

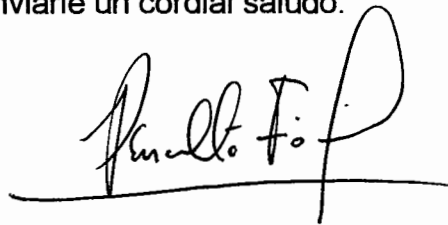
"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

Villahermosa, Tabasco, a 24 de agosto de 2016.
Oficio número: CGAJ/4034/2016.

**DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Por instrucciones del Gobernador del Estado, Lic. Arturo Núñez Jiménez y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 121, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho enviarle un cordial saludo.



C.c.p. Archivo
C.c.p.-Minutario



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Villahermosa, Tabasco, 24 de agosto de 2016.

**DIP. JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**



El suscrito, Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y con fundamento en el artículo 121, párrafo primero, fracción I, y, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter a la soberanía del Honorable Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto, **por el que se reforman la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco**; y en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2013 – 2018, en su Eje Rector 1 denominado "Estado de Derecho, Construcción de Ciudadanía, Democracia, Seguridad y Justicia", se establecen como objetivos, estrategias y líneas de acción:

- 1.23. Disminuir los índices de impunidad a través de investigación científica del delito en estricto apego a los derechos humanos
 - 1.23.2. Disponer de las tecnologías de la información necesarias para la investigación científica del delito.
 - 1.23.2.1. Establecer un sistema informático que fortalezca la investigación científica del delito.



Gobierno del
Estado de Tabasco

00000032



1.17. Mejorar la infraestructura en seguridad pública para otorgar una respuesta oportuna y eficaz a la sociedad.

1.17.1. Incrementar la capacidad en infraestructura y comunicaciones interpoliciales de la seguridad pública, para un desplazamiento y cobertura eficaz.

1.17.1.3. Mejorar las capacidades operativas del Centro de Mando y Comunicaciones, para controlar y coordinar las acciones de seguridad pública, procuraduría y protección civil.

Que para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción referidas, se requiere dotar a la dependencia que dentro de sus funciones se encuentra la de conducir la política interna del estado, con criterios de integralidad, intersectorialidad, transversalidad y trabajo conjunto, las atribuciones para el diseño de políticas públicas en la materia.

Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Gobierno se encuentra la de conducir las relaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con los Poderes Federales, con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con los ayuntamientos de la Entidad y las autoridades de los otros Estados de la república.

En ese sentido resulta conveniente, que se le establezca como facultad coordinar, operar e impulsar el sistema de información del Estado, así como los reportes y registros de datos en materia criminal, consecuentemente, desarrollar las políticas, normas y sistemas para el suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades de los tres órdenes de gobiernos, así como establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención social de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto de los derechos humanos.

Que constituyéndose la Secretaría de Gobierno, como instancia coordinadora y normativa del sistema estatal de información sobre seguridad pública, parte de su función será establecer las estrategias, protocolos y criterios técnicos que permitan la homologación de los registros y el intercambio de datos, vigilando la seguridad de las bases y el cumplimiento de los criterios para el acceso y actualización de las mismas, a través de un órgano administrativo que dependa directamente del titular de la Secretaría de Gobierno.



Gobierno del
Estado de Tabasco

00000033



Que debido a la nueva facultad que se le otorga a la Secretaría de Gobierno, resulta adecuado adscribir a esta última el Centro de Mando y Comunicaciones, que forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, conforme lo establece el artículo 164 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para darle mayor autonomía y agilidad en el desempeño de sus funciones como instancia encargada de la operación y coordinación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Que en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planteado su desarrollo económico y social. Por lo que se emite a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **Reforma** la fracción XIX, del artículo 27; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 27. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, reportes y registros de datos en materia criminal, desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes, y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención social de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto de los derechos humanos.

XX. a la XXIV. ...



Gobierno del
Estado de Tabasco

00000034



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **Reforma** el párrafo primero, del artículo 164, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 164. Adscripción

El Centro de Mando y Comunicaciones **será un órgano administrativo de naturaleza desconcentrada, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que gozará de autonomía técnica y de gestión, necesarias para el debido ejercicio de sus funciones,** y será la instancia encargada de la operación y coordinación del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública. **El titular del órgano administrativo del Centro de Mando y Comunicaciones será designado por el Gobernador del Estado.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor de 180 días a partir de la publicación de este Decreto, se deberán emitir el Reglamento Interior del Órgano Administrativo Desconcentrado Centro de Mando y Comunicaciones.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran asignados al Centro de Mando y Comunicaciones como parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, pasarán a formar parte del nuevo Órgano Administrativo Desconcentrado que se crea dependiente de la Secretaría de Gobierno, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Gobierno del
Estado de Tabasco



El personal que se transfiere al Órgano Desconcentrado, deberán someterse a los procedimientos de evaluación y control de confianza que el Centro Estatal respectivo, aplique conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.